

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio SGG/DGAJ/964/2021 y anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.	007043

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de abril del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de quien se ostenta como **Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, a quien se tiene remitiendo copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, que contiene la publicación de la sentencia de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos emitidos en la misma. De igual forma, se le tiene remitiendo un disco compacto, que, según su dicho, contiene la versión electrónica de la publicación de la referida sentencia.

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2018

De conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto⁹, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:18:44Z / 21/05/2021T12:18:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d b7 14 6b 15 9f 55 41 42 5f 77 08 ae fc 4b 87 3b 01 ba 43 15 c1 8b fe 2d bc ff 45 5f bd 8f b4 ef 9d d9 3d 43 b1 82 0a 0f 53 74 22 89 4a 52 75 a2 58 86 5a 82 c6 e4 75 a9 49 c3 70 16 d2 7b f9 ac 75 4e d1 57 c2 b0 8e 00 e5 91 60 52 64 ec f6 32 3e 4a bc e1 ee be 2c 48 e7 c6 0c db f9 af fd 6f f8 18 32 94 82 64 f4 78 e4 52 0b 81 18 d3 00 05 07 27 94 c6 cd 81 72 96 4d 81 8c 22 e2 4d 6d 22 96 03 d2 6b 92 92 ed 5d 67 88 ed f4 b9 da 0f 5c d4 36 95 57 22 2a 9a 9c be bf a8 d8 e9 65 b7 c7 cf bd 6a 11 ca 25 86 79 c8 c4 f2 8a a2 b8 c3 8b 2f 82 2a c2 71 09 23 93 80 11 01 97 9f 65 ae 0c 15 76 2e 4c 65 ce 82 ba 32 7e f7 36 34 96 c3 e9 57 4a b2 e8 bf 2f 4a 33 ca f1 44 e4 e6 28 1b 03 37 b6 1d 30 0f 92 4d a0 8a f0 99 eb 67 bc 02 4f d5 f6 2a 90 5f f1 1f db b1 fe 1b f5 22 56 3f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:18:44Z / 21/05/2021T12:18:44-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:18:44Z / 21/05/2021T12:18:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3842471			
	Datos estampillados	EA5FF9EE8FAEAEF6B63466CF584F7FE6198145342AD6FA97766B396271ED1D6F			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T23:57:42Z / 19/05/2021T18:57:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 8c 41 88 82 2d d8 04 6b 9b 82 cf 65 7e 98 99 01 45 ee 88 23 f1 b7 5e fc 55 57 9d 34 be cd b5 d4 2c 3e 98 de 5f ec 81 c5 1d a6 05 b1 48 64 e1 80 fa 5c 85 5f 78 da 1b 73 6b f3 07 2e 0a 5c a3 c2 57 50 fd b1 81 dc 7f 84 08 04 b4 51 ec 70 57 e7 60 00 d8 5e a4 7f ca e7 ac 89 ff 0c 9d ee 48 fa cf b8 c5 56 2b 9e af 24 fb e0 9b 09 a3 4f 33 a5 ed 73 a8 c7 f0 5a 32 a9 56 bf 8f 3e 6d 60 ea 1d 9d f0 3a 05 37 dd 23 df 01 a9 3d 65 36 b2 aa 60 24 ae 9d a9 64 2d df 2b bc 21 f2 d9 26 c9 8c 41 3a ec c8 62 ab d5 f1 69 92 a4 f0 90 e8 b2 70 e7 26 9c 53 b0 c3 2f 9d 36 c5 e2 cf be ef 37 77 34 c9 26 cd d6 f4 a7 d6 b4 b7 0b 2e 97 a9 6f 25 18 3d 58 8a 3f 66 ae e4 9a e1 92 96 a3 5a e3 19 ae d1 a7 76 8f a9 73 ce e2 cc 9a 42 e8 db e8 c3 37 b7 22 2f 38 d7 67 56 fc cf 63 95 c9 8f 40 02			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T23:57:43Z / 19/05/2021T18:57:43-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T23:57:42Z / 19/05/2021T18:57:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3836995			
	Datos estampillados	76E60220EDB52454C2D49D67271890BBDCC8805145F97ADF778BE438386C399B			